

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 23 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014-00972-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ORIOL SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	Resuelve recurso de reposición, aclara auto del 25 de febrero de 2021 y concede el recurso de apelación

Sea lo primero manifestar que por auto del 22 de enero de 2021, este Despacho dispuso cumplir lo resuelto por el Superior y además de ello, se liquidaron las costas por Secretaría a las cuales se les impartió aprobación y se ordenó la notificación a las partes.

La parte demandada, estando dentro del término legal oportuno, interpuso recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, recurso que fue puesto en traslado a la parte demandante por auto del 25 de febrero de 2021, en el cual además este Despacho, tras observar que en el cuadro de las liquidación de las costas incluyó tres veces la segunda instancia, hizo un control de legalidad dejando solo las costas de la primera y segunda instancia, por lo que se varió el total de las costas a la suma de \$4.511.907.00 .

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición contra este auto, indicando que si bien es cierto, se incurrió en un error al mencionar tres veces la segunda instancia, lo cierto es que el expediente si fue en dos ocasiones al Superior y en cada una de ellas se impuso condena a la parte demandada por el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

**Por economía procesal pasará este Despacho a resolver los dos recursos en este mismo auto.**

- **FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE PROTECCIÓN S.A. EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE ENERO DE 2021.**

Solicita el apoderado recurrente que se reponga el auto que aprueba la liquidación de costas y en su lugar se efectúe la liquidación en atención a los mínimos establecidos en los artículos 361 del Código General del Proceso y el numeral II 2.2 – 2.1 .1 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este último en cuanto manifiesta que en los procesos de primera instancia “... en los casos que únicamente se orden o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes”

Y el artículo 361 del C.G.P. en cuanto fija los criterios para la liquidación de las costas y lo que las integran.

Aduce además que la duración del proceso no puede endilgarse a conductas de su representada por lo que la liquidación de costas, según su criterio, debe ajustarse a los mínimos establecidos en la normatividad citada.

- **FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FRENTE AL AUTO DE 25 DE FEBRERO DE 2021, QUE EJERCIÓ CONTROL DE LEGALIDAD Y MODIFICÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES.**

El apoderado de la parte demandante, presenta oposición al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto que liquidó las costas procesales, pero además, en el mismo memorial, formula recurso de reposición contra el auto del 25 de febrero de 2021, mediante el cual, este despacho dispuso ejercer control de legalidad ya que por error involuntario se sumó tres veces las costas de segunda instancia, indicó frente a esta última providencia el apoderado del demandante, que si bien es

cierto, se incurrió en un error al mencionar tres veces la segunda instancia, lo cierto es que el expediente si fue en dos ocasiones al Superior y en cada una de ellas se impuso condena a la parte demandada por el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y que la sumatoria de las costas incluyendo las dos ocasiones en que el Tribunal Superior de Medellín, impuso condena en costas a la demandada, si suma CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.389.710.00) como se liquidó inicialmente.

Con base en lo expuesto este Despacho presenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La liquidación de costas se rige por el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral y también, para este caso, con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J. el cual estableció los parámetros para liquidar las agencias en derecho en los procesos declarativos en general, que se fijarán entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La condena en costas surge como una erogación económica a cargo del vencido o a quien se resuelva de manera desfavorable dentro del proceso judicial y obedece a un criterio subjetivo que depende de varios factores, como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado y de principios tales como comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad

Sea lo primero advertir que en este recurso de reposición sólo se habrá de resolver respecto de las agencias en derecho fijadas para la primera instancia, por no ser competente este Despacho para decidir o emitir consideración alguna respecto de las agencias en derecho que se fijaron en la segunda instancia. Las cuales este Despacho no entrará a analizar la posibilidad o no de modificarlas por ser actuaciones del Superior que este Despacho debe acatar y ordenar su cumplimiento.

En el caso que nos ocupa, la sentencia proferida en primera instancia dispuso condenar al reconocimiento de pensión de sobreviviente a favor de la parte demandante de manera retroactiva, calculándose un retroactivo desde la fecha de causación del derecho, (8 de febrero de 2012) hasta el 30 de mayo de 2019 en la suma de \$62.766.050, por lo que no se está imponiendo una obligación de hacer como lo insinúa el apoderado de la demandada, sino de pagar una suma cierta calculada a la fecha de la sentencia y unas sumas futuras por tratarse de una obligación periódica.

Por lo anterior, la liquidación de costas impuesta en la primera instancia, por la obligación periódica de pagar una suma de dinero (pensión de sobrevivientes) no se asimila a una obligación de hacer y es por ello que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada en pretender que se impongan los topes mínimos.

Por lo anterior, las costas de la primera instancia habrán de ser confirmadas.

**Por haber sido formulado como subsidiario el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo, por lo que se ordenará la remisión del expediente digital al Superior para que resuelva el mismo.**

Y frente formula recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 25 de febrero de 2021, mediante el cual, este despacho dispuso ejercer control de legalidad ya que por error involuntario se sumó tres veces las costas de segunda instancia, indicando que si bien es cierto, se incurrió en un error al mencionar tres veces la segunda instancia, lo cierto es que el expediente si fue en dos ocasiones al Superior y en cada una de ellas se impuso condena a la parte demandada por el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y que la sumatoria de las costas incluyendo las dos ocasiones en que el Tribunal Superior de Medellín, impuso condena en costas a la demandada, si suma CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.389.710.00) como se liquidó inicialmente.

Se procede conforme a este planteamiento a la revisión pertinente encontrando que efectivamente, como se había advertido en auto del 22 de enero de 2021, a la liquidación de costas se sumarían las costas impuestas a cargo de PROTECCIÓN S.A. en la audiencia del 2 de agosto de 2018 (folio 144) que fijó las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, y en la sentencia de segunda instancia, del 9 de septiembre de 2020, el Tribunal Superior de Medellín, confirma la sentencia objeto de apelación y dispone condenar en costas de la segunda instancia a la parte demandada, fijando las agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Así entonces las costas se debieron liquidar de la siguiente manera:

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 3.634.104,00
Agencias en derecho en segunda instancia (folio 144)	\$ 877.803,00
Agencias en derecho en segunda instancia (folio 163 atrás)	\$ 877.803,00

Son en total: CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.389.710.00).

Sustentadas estas consideraciones encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en cuanto que la suma indicada en el auto que liquidó las costas, si bien tiene un error al anunciar en tres ocasiones las costas de la segunda instancia, si se ajusta en su sumatoria al valor de las costas de la primera instancia, más las dos condenas en costas de segunda instancia por un salario mínimo cada una, del año 2020, para un total de CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.389.710.00). Por lo que el auto del 25 de febrero de 2021 se habrá de modificar, dejando sólo como control de legalidad el que no son tres veces el concepto de costas de segunda instancia sino dos, la liquidación de las costas de las costas quedará entonces, como se explicó en el cuadro que antecede,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

#### RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la liquidación de costas conforme lo solicita el apoderado de la parte demandada, pero sí realizar la corrección pertinente en cuanto no se trata de tres costas de la segunda instancia sino dos, como ha quedado explicado en la parte motiva.

La liquidación de las costas quedará así:

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 3.634.104,00
Agencias en derecho en segunda instancia (folio 144)	\$ 877.803,00
Agencias en derecho en segunda instancia (folio 163 atrás)	\$ 877.803,00

Son en total: CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.389.710.00), a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Se repone el auto del 25 de febrero de 2021, conforme lo dicho en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Por haber sido formulado como subsidiario el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada, se concede el mismo en el efecto suspensivo y se

ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral, para lo de su competencia.

NOTÍFIQUESE POR ESTADOS

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 190 electrónicos 190  
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00  
a.m.

La Secretaria:

Claudia María Ochoa Rico.